



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

Proceso ejecutivo instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra CESAR ANDRES BENAVIDES PEREZ. Radicado. 23001310300420240000300.

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 06 de febrero de 2024 este despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor BANCO BBVA COLOMBIA identificado con NIT 860003020-1, contra CESAR ANDRES BENAVIDES PEREZ identificado con C.C 1.066.755.796, por los siguientes conceptos:

1. DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$277.783.585.35), por concepto de capital contenido en título valor pagare No. M026300110234006125002023455.
2. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$34.102.864.43), por el concepto de los intereses corrientes pactados en el literal b del título valor causados desde 1 de junio de 2023 hasta el 26 de diciembre de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor del capital, causados a partir el día 27 de diciembre de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida en la ley.

El apoderado de la parte ejecutante allegó constancia de envío de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago y traslado de la demanda, enviada al correo electrónico cesar.benavids4365@gmail.com (indicado en la demanda bajo la gravedad de juramento

como el correo electrónico del demandado) por medio de la aplicación Mailtrack de Google, de lo cual se anexo certificado de envío y recibido de fecha Fecha/Hora: 2024-02-19 – 12:41 p.m. y con apertura y visualización de la parte ejecutada 2024-02-20 – 12:42 p.m.

Finalmente, la parte ejecutante solicita al despacho que se dicte auto de seguir adelante la ejecución como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la notificación personal del mandamiento de pago y traslado de la demanda, considera el Despacho que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Dentro del presente proceso, la parte CESAR ANDRES BENAVIDES PEREZ identificado con C.C 1.066.755.796 se encuentra notificados personalmente desde el 22 de febrero de 2024, sin hacer uso del derecho de contradicción que en su oportunidad le asistía.

Por lo tanto, este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes embargados y por secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Finalmente, se observa en el plenario oficio proveniente del Banco Agrario en el cual manifiesta que devuelve el oficio de embargo por la causal de “nombre indicado del demandado no coincide con el registrado en el banco Agrario”. Así las cosas, corresponde oficiar a dicha entidad financiera aclarando que el numero de identificación del demandado CESAR ANDRÉS BENAVIDES PÉREZ corresponde a la cédula de ciudadanía 1.066.755.796.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra CESAR ANDRES BENAVIDES PEREZ identificado con C.C 1.066.755.796 y en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.475.457), correspondiente al 4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comentario.

SEXTO: *Ofíciase* a Banco Agrario aclarando que el número de identificación del demandado CESAR ANDRÉS BENAVIDES PÉREZ corresponde a la cédula de ciudadanía 1.066.755.796, a fin que proceda a tomar nota a la orden comunicada en oficio No. 0234 del 6-febrero-2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50d8f8cb041778e4ef1f91e5caa89532c646e6640642deeba4b1cf75038b6c8**

Documento generado en 19/03/2024 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>